

ANEXO I

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO

1. DEFINICIONES

Serán de aplicación a la presente medida los siguientes términos:

- a. **Comercialización:** actividad realizada por las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, que participan en el mercado y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional. Entiéndase por “mercado” al ámbito en el cual los oferentes y demandantes de un bien o servicio realizan UNA (1) o más transacciones comerciales.
- b. **Producto:** todo objeto, esté interconectado o no con otros objetos, suministrado a título oneroso o gratuito, incluso en la prestación de un servicio.
- c. **Equipamiento Eléctrico:** equipo o dispositivo a utilizarse con una tensión nominal de entrada, para material consumidor, y/o de salida, para material generador, entre CINCUENTA VOLT (50 V) y MIL VOLT (1.000 V) en corriente alterna, y entre SETENTA Y CINCO VOLT (75 V) y MIL QUINIENTOS VOLT (1.500 V) en corriente continua, y a las fuentes, cargadores y transformadores siempre que operen con las tensiones de entrada y/o salida aludidas.

2. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE CALIDAD Y SEGURIDAD

2.1. El equipamiento eléctrico deberá construirse de manera que, en uso normal, funcionen con seguridad y no provoque peligro a las personas ni al entorno, incluso en caso de descuido que pueda producirse durante el uso normal.

Serán de aplicación a los productos alcanzados por la presente medida los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad que se detallan a continuación:

a. Condiciones Generales

- i. Deben incluir información esencial para su uso seguro y adecuado;
- ii. Deben fabricarse para permitir conexiones seguras y adecuadas y cumplir con las normas técnicas aplicables, garantizando protección contra peligros, siempre que se use y mantenga adecuadamente;
- iii. Las clases de aislación serán adecuadas para las condiciones de utilización previstas, quedando prohibidas las clases de aislación 0 y 01.

b. Protección contra Peligros del Equipamiento Eléctrico

- i. Proteger a personas, animales domésticos y bienes contra riesgos de heridas y/o otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos;
- ii. No produzca el incremento de temperatura, arcos o radiaciones peligrosas;
- iii. Proteger contra peligros no eléctricos causados por el equipamiento eléctrico.

c. Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores

- i. Debe soportar exigencias mecánicas e influencias no mecánicas en las condiciones previstas de medio ambiente, con el objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes del entorno; y evitar los peligros en condiciones de sobrecarga.

d. Comercialización

- i. El equipamiento de baja tensión (50V-250V, de corriente alterna) para uso domiciliario debe ser compatible con la conexión directa a la red de distribución eléctrica, sin recurrir a unidades externas de transformación que intermedien entre la ficha o bornera de conexión del aparato y la red eléctrica.

2.2. El equipamiento eléctrico correspondiente a la Clase I de aislación o a la Clase II de aislación con tierra funcional con un consumo menor o igual a VEINTE (20) ampere que estén provistos con fichas no conformes con la Norma IRAM 2073, y el equipamiento eléctrico correspondiente a la Clase II de aislación con un consumo menor o igual a DIEZ (10) ampere que estén provistos con fichas no conformes con la Norma IRAM 2063, deberán estar acompañados por una etiqueta que indique *“Este producto no es provisto con ficha de alimentación normalizada para la República Argentina. Para no comprometer la seguridad en su uso, se requiere el uso de un adaptador certificado con toma de tierra”*.

La etiqueta con la advertencia aludida en el párrafo precedente deberá colocarse en un lugar visible, sobre el embalaje primario del producto o, en caso de carecer del mismo, sobre el cuerpo del producto.

En el caso de los productos comercializados vía web, deberán incluir la leyenda precedente en la publicación del producto correspondiente a fin de informar al consumidor.

3. INSUMOS Y REPUESTOS

El equipamiento eléctrico alcanzado por este Reglamento técnico destinado como insumo a integrarse en un proceso de producción o ensamble de un producto final o bien mayor listado en el Anexo II de esta medida, o, como un repuesto requerido a instancias del fabricante, importador o representante autorizado de un equipamiento eléctrico alcanzado quedará eximido de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de la presente medida y el correspondiente marcado de conformidad.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, los fabricantes o importadores del equipamiento eléctrico acreditarán el cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente reglamento a través de la declaración jurada de conformidad prevista en el punto 3 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el apartado 3.2. “DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD” de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y con el certificado del producto final o bien mayor que estuviera destinado a integrar. Ante la imposibilidad debidamente fundada de acompañar el certificado antes mencionado, la autoridad podrá solicitar documentación técnica respaldatoria.

Cuando los insumos y/o repuestos a los que refiere el presente punto se comercialicen en forma independiente, los productos aludidos en apartado precedente deberán dar cumplimiento al procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el anexo III independientemente del destino que pudiera tener.

Si el producto es importado, al momento de realizarse la declaración aduanera deberá indicarse que se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos contemplados en el presente punto en el sistema informático correspondiente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-12820186-APN-DGDMDP#MEC - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.